

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00
NUMERO SUELTO	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento de 10 de Marzo actual,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallan en expectativa de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que solicitan, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1924 y Real orden de 16 de Octubre del mismo año.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieren ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les ingresó en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursar todos los individuos con veintitres años de edad cumplidos, pertenecientes al Cuerpo, que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera cla-

se por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, os que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor mercantil.

Apartado B) Con título de Abogado.

Apartado C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Apartado D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos.

Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E. del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos podrán exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuense. Se concede igual requisito del idioma en las provincias catalanas e islas Baleares.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente a las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respec-

tivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento; la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones, consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Mayo de 1931.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubieren ingresado con posterioridad a la citada fecha de 23 de Agosto, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado, durante un año, en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles, remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernado-

res civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongán los reparos procedentes si lo creyeran oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada la Corporación provincial o municipal a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En este concurso no rigrán otras preferencias que las determinadas en el Estatuto municipal y el conocimiento del idioma regional en las provincias catalanas, las Vascongadas y Baleares. En la misma sesión en que se nombre interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándoles por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente.

10.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, el propio Ayuntamiento.

11.ª Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberán notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12.ª La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en

la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se citan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que acuerden no resolver el concurso, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que determina que corresponderá el nombramiento, en este caso, a este Ministerio.

15. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la *Gaceta*, se entenderá que renuncia el cargo y la Corporación resolverá nuevamente el mismo concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiere solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas y locales que al mismo afectan.

Madrid, 10 de Marzo de 1932.—
El Director general, Gonzalez Lopez.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.

Albacete.—La Roda, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Alicante.—Elda, tercera categoría, 6.000, con carácter voluntario.

Idem Callosa de Segura, quinta categoría 4.000, sin descuento por utilidades y 500 pesetas más para material, según consta en presupuesto.

Idem.—Crevillente, idem, 4.000.

Avila.—Arévalo, idem 4.000,

pagaderas a prorrato por mensualidades vencidas.

Badajoz.—Castuera, quinta categoría, 4.000.

Idem.—Zafra, idem, 4.000.

Baleares.—Capital, primera categoría, 9.500, con carácter voluntario.

Idem.—Ciudadela, quinta categoría, 4.000.

Idem.—Ibiza, idem, 4.000.

Barcelona.—Granollers del Vallés, segunda categoría, 7.000, con carácter voluntario.

Idem.—Villafranca del Panadés, tercera categoría, 6.000.

Idem.—Sitges, quinta categoría, 4.000.

Idem.—Berga, idem, 4.000.

Cádiz.—La línea de la Concepción, primera categoría, 9.000.

Ciudad Real.—Daimiel, cuarta categoría, 5.000.

Idem.—Moral de Calatrava, quinta categoría, 4.000.

Idem.—Almagro, idem 4.000.

Idem.—Miguelturra, idem, 4.000.

Córdoba.—Puente Genil, tercera categoría, 6.000.

Idem.—Priego de Córdoba, id., 6.000.

Idem.—Montilla, idem, 6.000.

Idem.—Palma del Rio, cuarta categoría, 5.000.

Idem.—Pozo blanco, idem, 5.000, mas 500 pesetas por presupuesto carcelario y 365 por material de escritorio.

Idem.—Villanueva de Córdoba, idem, 5.000.

La Coruña.—Ortigueira, quinta categoría, 4.000.

Idem.—Noya, idem, 4.000.

Idem.—Riveira, idem, 4.000.

Cuenca.—Tarancón, quinta categoría, 4.000.

Huelva.—Minas de Rio Tinto, quinta categoría, 4.000.

Huesca.—Barbastro, quinta categoría, 4.000.

Jaén.—Capital (Diputación provincial), primera categoría, 11.000.

Idem.—To redonjimeno, tercera categoría, 6.000.

Idem.—Lopera, quinta categoría, 4.000.

Idem.—Santisteban del Puerto, idem, 4.000.

Las Palmas.—San Lorenzo, id., 4.000.

Idem.—Guia, idem, 4.000.

León.—Ponferrada, cuarta categoría, 5.000.

Madrid.—Navalcarnero, quinta categoría, 4.000.

Idem.—Chinchón, idem, 4.000.

Idem.—Fuencarral, idem, 4.000.

Idem.—Villaverde de Madrid, idem, 4.000.

Málaga.—Fuengirola, quinta categoría, 4.000.

Idem.—Alaurin el Grande, idem, 4.000.

Idem.—Gaucoín, idem, 4.000.

Idem.—Estepona, idem, 4.000.

Idem.—Cuevas de San Marcos, idem, 4.000.

Idem.—Marbella, idem, 4.000.

Murcia.—Alcantarilla, quinta categoría, 4.000.

Idem.—Molina de Segura, idem, 4.000.

Oviedo.—Mieres, primera categoría, 9.000.

Idem.—Navia, quinta categoría, 4.000.

Idem.—Carreño, idem, 4.000.

Idem.—Grado, idem, 4.000.

Pontevedra.—Tuy, quinta categoría, 4.000.

Idem.—Porriño, idem, 4.000.

Idem.—Puentearreas, idem, 4.000.

Idem.—Redondela, idem, 4.000.

Santa Cruz de Tenerife.—La Orotava, cuarta categoría, 5.000, y 600 pesetas más de retribución, con cargo al presupuesto de la agrupación de Ayuntamientos de partido, para gastos de Administración de justicia.

Sevilla.—Osuna, cuarta categoría, 5.000.

Idem.—Villafranca y Los Palacios, quinta categoría, 4.000.

Tarragona.—Amposta, quinta categoría, 4.000.

Idem.—Vendrell, idem, 4.000.

Idem.—Uldecona, idem, 4.000.

Idem.—Roquetas, idem, 4.000.

Valencia.—Catarroja, quinta categoría, 4.000.

Valladolid.—Peñafiel, quinta categoría, 4.000.

Idem.—Medina de Rioseco, id., 4.000.

Idem.—Portillo, idem, 4.000.

Vizcaya.—Lejona, quinta categoría, 4.000.

Zaragoza.—Ejea de los Caballeros, tercera categoría, 6.000, mas 600 pesetas por presupuesto carcelario.

Idem.—Calatayud, cuarta categoría, 5.000.

(Gaceta del 26 de Marzo)

COMISION GESTORA PROVINCIAL

D. Pedro Mantilla Marín, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Oviedo, y Secretario de la Excma. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Jefe de Intendencia, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de Marzo próximo pasado.

	Pesetas.
Ración de pan de 63 decágramos	0,42
Idem de cebada de 4 kilogramos	1,96
Idem de paja de 6 id.	0,56
Idem de yerba de 12 id.	1,38
Litro de petróleo	0,95
Kilogramo de carbón vegetal	0,32
Quintal métrico de leña	3,00
Kilogramo de carne	3,50
Litro de vino	0,80
Quintal métrico de maíz	48,00
Quintal métrico de centeno	46,00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Comisión provincial, en Oviedo, a 2 de Abril de 1932.—Pedro Mantilla—Visto bueno—El Presidente, Valentín Alvarez.

GOBIERNO CIVIL

CARRETERAS—SERVIDUMBRES

Don Isidro Sainz de Barabda, Ingeniero Director del Grupo minero «Dos Amigos» Minas de Aller, de la Sociedad Española, solicita en nombre y representación de la misma, autorización para construir un paso inferior en la carretera de Boñar a Campo de Caso, sección de Lillo a Santullano, km. 5, hm. 6, con destino al transporte de carbones de dicha explotación.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del vigente Reglamento de Policía y Conservación de carreteras, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para que durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que se publique este edicto, puedan las entidades o particulares que se crean interesados, presentar las reclamaciones que estimen convenientes contra la autorización solicitada, ya en la Jefatura de Obras públicas, o bien en el Ayuntamiento de Mieres, en cuyo término municipal radican las obras, a cuyo efecto y durante el indicado plazo estará de manifiesto en la expresada Jefatura el proyecto presentado por la Sociedad peticionaria.

Oviedo, 8 de Abril de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallo

R. al núm. 1.096

Jurado Mixto del Trabajo del Comercio de Alimentación de Oviedo

BASES DE TRABAJO

para Mozos y Carreteros de Almacenes del concejo de Oviedo

1.ª La jornada de trabajo para los obreros de la clase mencionada será de ocho horas diarias, distribuidas en la forma siguiente: ocho de la mañana hasta las doce, y dos de la tarde hasta las seis, debiendo regir en todo tiempo el mismo horario.

2.ª Serán considerados días festivos todos los domingos, el día 14 de Abril, 1.º de Mayo y 14 de Diciembre de cada año. Los demás días festivos que se vean obligados a guardar por voluntad de sus patronos, les será abonado el jornal íntegro.

3.ª Los sueldos mínimos para mozos, conductores de vehículos, tanto de tracción mecánica como de sangre, en el ramo de Coloniales y Cereales, será de once pesetas diarias. Para las Agencias de transportes, Carbonerías, vinos, legumbres y patatas, será de diez pesetas diarias. Todos aquellos que perciban sueldos mayores que los estipulados en las presentes bases serán respetados.

4.ª Las horas extraordinarias que por fuerza mayor hubiera necesidad de trabajar, serán pagadas: la primera, con el 30 por 100 y las demás con el 50 por 100.

Las salidas fuera de la localidad que originen gastos de comida serán por cuenta del patrono.

5.ª En caso de enfermedad se abonará el jornal íntegro por espacio de un mes, si éste llevase más

de un año, dos meses si llevara más de tres años.

6.^a El patrono abonará al obrero el tiempo que pierda de trabajar, no excediendo de dos días en la semana en los siguientes casos: 1.^o Por fallecimiento de la esposa, padres o hijos. 2.^o Alumbramiento de la esposa. 3.^o Cumplimiento de deberes ciudadanos, de obligatoria observación, previa la debida justificación en los casos en que, por la ley, no perciban dietas.

7.^a En los casos de accidentes del trabajo se pagarán íntegros los sueldos.

8.^a Los patronos quedan obligados a conceder un período anual de descanso, abonando los jornales a los obreros que lleven en la casa más de un año, seis días laborables sin interrupción al año, aumentándose un día por cada año, hasta el máximo de doce días. La fecha para disfrutar del descanso será determinada entre patrono y obrero.

9.^a En todos los almacenes se fijarán las bases de trabajo en sitio visible, a disposición de quien desee consultarlas.

10. En caso de despido será respetada la antigüedad en el empleo dentro de las necesidades del servicio, abonando al despedido, si llevara más de un año, un mes; si llevara más de dos años dos meses de jornal.

11. Quedan sin valor cuantos pactos existan con anterioridad a estas bases.

12. Los patronos reconocerán el Sindicato de Transportes Terrestres de Oviedo.

BASES DE CONTRATO

de Trabajo para Dependientes y Empleados de las Cooperativas y Econmatos de los concejos de Mieres, Aller y Pola de Lena:

1.^a El personal de Cooperativas y Econmatos estará integrado por Jefes de despacho, Auxiliares, Dependientes y Aprendices.

2.^a Jefes de despacho serán los que tengan a su cargo los despachos y almacenes. Auxiliarios los que suplan la falta de los Jefes. Dependientes los que lloven más de tres años de servicio y Aprendices los que lieven menos de tres años.

3.^a Sueldos mínimos: Aprendices, primer año, 50 pesetas. Segundo año, 55. Tercer año, 70 pesetas.

Dependientes: primer año, 100 pesetas. Segundo año, 120. Tercer año, 150. Cuarto año, 175. Quinto año, 200. Sexto año, 225. Séptimo año, 250. Octavo año, 275. Noveno año, 290. Décimo año, 300 pesetas.

Auxiliares, 350 pesetas. Si a los cinco años no les corresponde ascender a Jefe de despacho, tendrán un aumento de 25 pesetas, y así sucesivamente cada cinco años.

Jefes de despacho, 400 pesetas. Cada cinco años tendrán un aumento de 20 pesetas.

El Dependiente con diez años de servicio mas los tres de aprendiz, si a los cinco años siguientes no le corresponde ascender a

Auxiliar, tendrá un aumento de 25 pesetas.

4.^a Los Carniceros y Choferes, se les considerará en la categoría de Auxiliares con todos sus derechos, y los aprendices de carnicero, se sujetarán a las mismas bases que para los dependientes.

5.^a Las mujeres que presten sus servicios en el mostrador, tendrán los mismos derechos que los hombres, y las que actualmente estén prestando servicio se las considerará con la antigüedad de dependiente con cuatro años de servicio, caso de que no las corresponda mayor antigüedad por sus años de servicio.

6.^a Las mujeres que prestan sus servicios en el empaquetado, se sujetarán también al mismo escalafón de sueldos con un 20 por 100 de descuento, y las que actualmente prestan servicios se las considerará en la categoría de dependiente con cuatro años de servicios.

7.^a Los mozos de almacén, se sujetarán a las bases que para los de su clase se aprueben para el concejo de Mieres.

8.^a Las horas de trabajo serán en todo tiempo de ocho a doce y de una a cinco.

9.^a Para el régimen de fiestas y descansos se sujetará todo el personal a la Bases aprobadas entre patronos y obreros de Mieres.

10. Los dependientes que hayan ingresado después de los dieciocho años de edad, se les considerará con el aprendizaje hecho, considerándoles los años de servicios que tengan todos como dependientes.

11. Los servicios prestados en cada categoría con anterioridad a la aprobación de estas bases, se tendrán en cuenta para el escalafón de las mismas.

12. Los que en la actualidad disfruten sueldos mayores de los que se fijen en estas Bases, se les respetarán.

13. Todo el personal percibirá en la primera quincena de Enero de cada año, una paga semanal extraordinaria como gratificación.

14. En caso de enfermedad, el patrono estará obligado a pagar a los dependientes el sueldo íntegro.

15. En caso de despidos se sujetarán a lo que dispone el Código de Trabajo y la ley de Organización Corporativa Nacional, debiendo ser éstos siempre por antigüedad, interviniendo en todos los casos este Jurado Mixto.

BASES DE TRABAJO

para los mozos y carreteros de almacenes de los concejos de Mieres, Aller y Pola de Lena:

1.^a La jornada de trabajo para los obreros de la clase mencionada, será en todo tiempo de ocho horas diarias, empezando por la mañana desde las nueve hasta la una, y por la tarde desde las tres hasta las siete.

2.^a Los salarios mínimos para mozos de almacén y carreteros, serán de nueve pesetas diarias.

3.^a En caso de enfermedad que exceda de ocho días consecutivos, pagarán los patronos el jornal de

obrero enfermo durante un mes, si éste llevase tres años a su servicio o más, y durante dos meses, si el tiempo de servicio excediera de cinco años.

4.^a En los casos de accidente de trabajo, se pagarán íntegros los sueldos.

5.^a Los patronos estarán obligados a entregar a sus obreros de la clase expresada, una cartilla donde conste el sueldo, retiro obrero y cuantos datos exige la ley de protección al trabajo.

6.^a Los patronos reconocerán la personalidad legal de la Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca de Mieres, Aller y Pola de Lena.

7.^a En caso de despido justificado por la escasez de trabajo, será respetada rigurosamente la antigüedad en el empleo dentro del servicio.

8.^a Las salidas fuera del pueblo que originen gastos de comidas, serán por cuenta del patrono.

9.^a Para el régimen de descansos y fiestas, se sujetarán en un todo a lo acordado en esta Alcaldía según bando de ésta en Mayo de 1931.

DIVISIÓN HIDRAULICA DEL NIÑO

AGUAS TERRESTRES.—ABASTECIMIENTOS

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

El Ayuntamiento de Oviedo, solicita la debida autorización para aprovechar 3,40 litros de agua por segundo del manantial llamado «Espín», que tiene su nacimiento al pié de la Peña Avis, 70 metros aguas arriba del puente sobre el río Nalón del ferrocarril Vasco-Asturiano, en términos del mencionado Ayuntamiento, con destino al abastecimiento del pueblo de Las Caldas, perteneciente al mismo concejo.

Una vez captadas las aguas se elevarán a un depósito de carga que se ubicará en la misma Peña Avis, a 58 metros de altura sobre el manantial. De dicho depósito arrancará la tubería de conducción que cruzará el mencionado ferrocarril Vasco Asturiano por encima del túnel anterior a Fusó de la Reina, pasando luego por el barrio de Casielles para seguir después por el camino público hasta Las Caldas, subiendo hasta el depósito regulador, situado en cola, más arriba de las Escuelas municipales.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que sea necesario ocupar con las obras, y la imposición de servidumbre de acueducto sobre las fincas de los propietarios siguientes:

D. Agapito González, D. José Martínez, el mismo, D. Erelvino Martínez, D. José Alonso, D. José González, el mismo, Herederos de Vicente González, D. Vicente Quirós, D. José Alvarez, D. José Fernández y D. Plácido González, vecinos de Casielles; D. Juan Fernández, D. Aniceto González, don Juan González Alonso y D. Urbano González, vecinos de Las Caldas; Sr. Marqués de Santa Cruz,

el mismo, Sra Viuda de D. Joaquín Lamadrid, Sra. Viuda de Cortés, Sr. Marqués de Santa Cruz, Herederos del Sr. González Alegre y Sr. Marqués de Santa Cruz, vecinos de Oviedo; D. Florentino Fernández, vecino de Fusó de la Reina; D. José García y D. José García, vecinos de Puerto.

El Ayuntamiento peticionario, no ha manifestado su deseo de implantar tarifas para la venta de agua.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, y demás disposiciones vigentes, por un plazo de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados por la presente petición puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, ya sea en la Alcaldía de Oviedo o directamente en el Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentados, para que puedan ser examinados por quienes así lo deseen.

Oviedo, 29 de Marzo de 1932.—
El Ingeniero Jefe, José Graño,

R. al núm. 1.057

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Amieva

Durante el corriente mes de Abril, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las solicitudes de alta y baja por contribuciones rústica y urbana, que han de servir de base para la formación del próximo apéndice al amillaramiento, debiendo acompañarse a las mismas los documentos acreditativos de la transmisión de dominio y pago del impuesto de derechos reales.

Amieva, 8 de Abril de 1932.—El Alcalde, A. García.

R. al núm. 1.110

Alcaldía de Castrillón

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de ocho del actual, un presupuesto extraordinario para las obras de alcantarillado general de Salinas, queda expuesto al público en Secretaría, por término de quince días, a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 300 del Estatuto y 5.^o del Reglamento de la Hacienda municipal.

En Castrillón, a 9 de Abril de 1932.—El Alcalde, José García.

R. al núm. 1111

Alcaldía de Vegadeo

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Leopoldo Ovide Villaveirán, núm. 46 del reemplazo del corriente año, se ha instruido

expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos José María y Manuel Ovide Villaveirán, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos José María y Manuel se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados José María y Manuel, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, o si fuera en el extranjero, ante el Cónsul Español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Leopoldo.

Los repetidos José María y María y Manuel Ovide Villaveirán, son naturales de Vinjón, e hijos de Perfecto y de Eugenia y cuentan 40 años de edad el primero o sea el José María y 30 el último; señas personales de José María, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y bocaregulares, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas personales de Manuel, pelo rubio, cejas idem claro, ojos azules, nariz regular, boca idem, color bueno, frente ancha, aire marcial, ninguna particular.

Vegadeo, 22 de Marzo de 1932.—El Alcalde accidental, Victor Diaz.

El Alcalde del Ayuntamiento Vegadeo, hace saber: Que, continuando ausentes en ignorado paradero pasa de diez años, Ramón y Daniel Arias Gonzalez, hijos de Domingo y de Cristina, naturales de Vinjón y hermanos del mozo César Arias Gonzalez, número 6, del remplazo de 1930.

La Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquellos, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

En Vegadeo, a 25 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Antonio Ozorio.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Mieres

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del partido D. Inocencio Iglesias Alvarez, en demanda de divorcio, promovida por el Procurador D. Luis Alvarez y Diaz Sampil, en nombre y con poder de don José Fernandez Bayón, mayor de edad, empleado y vecino de esta villa de Mieres, contra D.^a Laura Gonzalez Fernandez, vecina que fué de esta villa, y ausente hoy en ignorado paradero, se emplaza a la expresada demandada D.^a Laura Gonzalez Fernandez, para que comparezca en dicha demanda y la conteste en el término de veinte días, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio de Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento en forma a dicha demandada, expido la presente en Mieres, a 7 de Abril de 1932.—El Secretario, Emilio M. Solis.

R. al núm. 1.099

Juzgado de Oviedo

Don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia de la ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por don Evaristo Martínez Radio, mayor de edad, casado, Cirujano-dentista, natural de San Juan de Dorrón, Municipio de Langenjo (Pontevedra), y domiciliado en esta ciudad, en solicitud de que tanto el recurrente como sus hijos y descendientes, puedan usar como uno solo, los apellidos Martínez Radio, paterno y materno, pues en toda esta provincia es únicamente conocido por el apellido Radio, originando la consiguiente confusión y transtornos.

Por resolución de hoy, se acordó tramitar el expediente en la forma que determina el Reglamento de la Ley de Registro Civil, y que se publique extracto sustancial en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Pontevedra y Oviedo, y en la *Gaceta de Madrid*, para que cuantos se crean con derecho a ello, puedan presentar su oposición ante este Juzgado, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de los edictos.

Oviedo, nueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Sancho Arias.—El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.114

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal en funciones de este término, por providencia dictada hoy a escrito presentado por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Colegio oficial de Odontólogos de la XII Región, acordó se cite a medio de la presente a D. Félix Rodríguez Chacón; Odontólogo; Isidro García Ximpa, practicante; Eduardo García Pérez, practicante; Francisco Rubio Alija, Médico; Rafael Barrantes, Odontólogo; Luis Iglesias, practicante; Vicente Misol Gonzalez, practicante, y Manuel García Santos, practicante, para que el día dieciocho del actual, a las once de la mañana, comparezcan ante este Juzgado municipal (calle Quintana), acompañados de sus respectivos hombres buenos con objeto de celebrar el acto de conciliación previo a la querrela que por calumnias e injurias formulará el referido Colegio.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, pongo la presente que firmo en Oviedo, a 9 de Abril de 1932.—El Secretario, Luis Gonzalez Valdés.

R. al núm. 1.113

Juzgado de Cangas de Onís

D. Marcelino Rancaño Gomez, Juez de instrucción del partido de Cangas de Onís.

Por el presente se hace saber y se entera de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a D. Francisco Diaz Alonso, vecino que fué de Belleño del concejo de Ponga, como perjudicado en sumario núm. 44 de 1932, sobre tentativa de robo, en una casa de su propiedad a cargo de Julia Gomez, bajo los apercibimientos de Ley sino comparece.

Dado en Cangas de Onís, a 7 de Abril de 1932.—Marcelino Rancaño.—El Secretario judicial Licenciado, Delio Parada.

R. al núm. 1.092

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en sumario 30 del corriente año, por suicidio, se cita y llama a don Pedro Muñiz, natural de Segovia, que últimamente residió en San Andrés de los Tacones de Gijón, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Pola de Siero, a prestar declaración en dicha causa por suicidio de su hijo Angel Muñiz Garcia; al mismo tiempo se le instruye de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

1066

JIMENEZ, José, gitano, ambulante, cuyas demás circunstancias se desconocen; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Belmonte, a ser oído en causa por hurto de caballos.

1065

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 893 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CARNEADO HANO, Pedro, hijo de Angel y Anastasia, natural de Cué, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días en el Cuartel del Regimiento de Infantería, número 23, ante el Juez instructor D. José García Vayas, de guarnición en Santander.

1.007

TEVAR RODRIGUEZ, Segunda, de 20 años de edad, soltera, hija de José y Petra, natural de Oviedo, vendedora ambulante, domiciliada últimamente en Valdepeñas, sin instrucción, estatura baja, rubia, hoy en ignorado paradero; para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, calle del Capitán Galán, número 1, con objeto de constituirse en prisión provisional, acordado en el sumario núm. 5 de 1932, sobre tentativa de estafa, bajo apercibimiento de que sino lo verifica será declarado en rebeldía.

1.059

ANUNCIOS NO OFICIALES

AGUAS DE LEON (S. A)

Según previenen los Estatutos sociales, el Consejo de Administración, convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas, que se celebrará en el domicilio social, el día 24 del corriente mes, para examinar y aprobar en su caso la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio de 1931, y acordar el dividendo que ha de repartirse a cuenta de los beneficios. También se tratará de cubrir una vacante de Consejero.

Oviedo, a 11 de Abril de 1932.—El Presidente del Consejo de Administración, G. Guisasola.

FUNDICION MANZANEDA (S. A)

CONVOCATORIA

El Presidente del Consejo de Administración, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, para el día 29 del actual mes de Abril, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Llano Ponte, número 24, conforme al siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. Lectura del acta anterior.
- II. Lectura del Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio 1931, su discusión y resolución.
- III. Asuntos generales.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Junta, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con cinco días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la expresada Junta.

Avilés, Abril 11 de 1932.—El Presidente del Consejo.